



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Rural
y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015/2009

Trinidad, 26 de Febrero de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (**MDRyT**), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinado al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el Art. 3 del mencionado Decreto Supremo, se refiere a la misión institucional del Servicio, la cual es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector Agropecuario.

Que, el Art. 2, inc. d), de Ley N° 2061 establece como competencia del **SENASAG**, el control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, ante la posibilidad de la importación de semilla de Alfalfa (*Medicago sativa*) desde la República de Argentina hacia la República de Bolivia se ha realizado el análisis correspondiente de la información remitida por el **SENASAG** de Argentina.

Que, en base al Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 01/2009 del Área de Vigilancia de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de Alfalfa (*M. sativa*) a objeto de preservar el estado fitosanitario de Bolivia y facilitar el comercio agrícola.

Que, la aplicación de los requisitos fitosanitarios por parte del **SENASAG** de la República de Bolivia, permite minimizar el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias que puedan afectar al patrimonio agrícola y forestal de Bolivia.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 10 inciso e) del Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

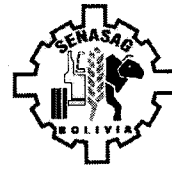
ARTÍCULO PRIMERO.- Se establecen los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para la importación de semilla de Alfalfa (*M. sativa*), como material propagativo, procedente de la República de Argentina.

[Firma]



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Rural
y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establecen los siguientes requisitos Fitosanitarios generales, que todo importador debe cumplir.

- a) El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el **SENASAG**, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
- b) El envío debe contar con el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Argentina (**SENASAG**).
- c) Deben provenir de semilleros certificados en origen por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
- d) Las partidas deben llegar libre de materia orgánica animal o vegetal y semillas de otras especies, deben venir en envases nuevos y de primer uso y que el transporte utilizado para el efecto se encuentre debidamente limpio y desinfectado.
- e) Inspección fitosanitarias en el punto de ingreso por el **SENASAG-Bolivia** de acuerdo a procedimiento, muestreos y análisis de laboratorio necesario, dando cumplimiento a las condiciones que se establecieron como medidas fitosanitarias.
- f) Debe contar con el certificado de la oficina del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) de Bolivia.

ARTÍCULO TERCERO.- En la declaración adicional del Certificado Fitosanitario en origen, deberá consignarse que las partidas se encuentra libre de *Bruchophagus roddi*.

ARTÍCULO CUARTO.- Las partidas de semillas de Alfalfa (*M. sativa*) que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución administrativa, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios, según lo establecido en el Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Resolución Administrativa N° 127/2002, y sancionados de acuerdo a normas legales vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias, serán cubiertos por el importador o propietario de la mercadería.

ARTÍCULO QUINTO.- La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales de **SENASAG** quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

C. /Arch.
DN/ Dr. J. Galarza
UNSV/ Ing. A. Callata
UNAJ/ Dra. M.L. Suárez
CAROLINA.

Dra. M.L. Suárez Ribera
JEFA NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICOS
SENASAG - MDRAYMA

Lic. M.V.Z. Julio Galarza Avila
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRAYMA

Ing. M.S. Aurelio Callata Mamani
JEFE NACIONAL DE LA UNIDAD
DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - MDRAYMA